

## Memorial rad 2017-113 acepta cargo.pdf

CARLOS BOTERO <boteroabogados@gmail.com>

Mar 17/08/2021 16:42

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

Memorial rad 2017-113 acepta cargo.pdf;

Por medio del presente remito memorial aceptando el cargo para el cual fui ternado.

Solicito al despacho una vez tome posesión del mismo facilitarme el acceso al expediente de manera física y digital.

Cordialmente

Carlos Andrés Botero  
Abogado

Enviado desde mi iPhone

SEÑOR

JUEZ 2 FAMILIA

MEDELLIN-ANTIOQUIA

E.S.D

**RADICADO:** 2017-113  
**DEMANDANTE:** TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS  
**DEMANDANDO:** GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO  
**REF:** ACEPTACION CARGO PARTIDOR

Respetado señor juez

Me dirijo ante usted respetuosamente con el fin de aceptar el cargo de partidior, el cual cumpliré con las funciones que la ley me impone

Cordialmente;

**CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID**

C.C 8464699  
T.P 124808 CSJ

Abogado U.de.M  
Derecho de Familia

## REVOCATORIA PODER RDO. 2017-113

Tramites Judiciales y Administrativos <tramites@gruposantamaria.com.co>

Mar 17/08/2021 15:02

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

por medio del presente nos permitimos adjuntar revocatoria de poder al Dr. ALEJANDRO OCHOA BOTERO, con su respectivo paz y salvo, y otorgamiento de poder al Dr. SERGIO ALBERTO MORA, en el proceso del asunto.

Amablemente solicito acusar su recibo.

Cordialmente,



Carrera 43ª N° 19-17  
Oficina 1006  
PBX: 57 (4) 319 70 60  
Fax: 57 (4) 319 70 66  
Medellín - Colombia

"Lo invitamos a que consulte nuestra [Política para el Tratamiento de Datos Personales](#) y el [Aviso de Privacidad](#), donde encontrará los términos y condiciones bajo los cuales son tratados sus datos personales y los mecanismos para ejercer sus derechos como titular de los mismos".

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje de correo electrónico y sus documentos compartidos, contiene información confidencial y/o privilegiada; si usted no es el destinatario real del mismo, elimínelo de manera inmediata o reenvíelo a su remitente informándole la inconsistencia.

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA**  
Medellín (Ant)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO  
HEREDEROS: NEOINVERSIONES S.A.S. Y OTROS  
RADICADO: 2017 – 113

**SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**, mayor de edad y vecino de Medellín, en mí calidad de representante legal principal de la sociedad **NEOINVERSIONES S.A.S.**, con Nit. 901.039.150-4, domicilio principal la ciudad de Medellín, manifiesto a usted que revoco el poder conferido al doctor **ALEJANDRO OCHOA BOTERO**, de quien anexo el paz y salvo por concepto de sus honorarios profesionales.

Igualmente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **SERGIO ALBERTO MORA**, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'550.362 y tarjeta profesional 34.486 del C.S.Jca para que en nombre y representación de la sociedad continúe con el trámite del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes a este poder y, que sean necesarias para lograr una representación legal completa.

Atentamente,



**SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**  
C.C. 70.552.390  
Representante Legal  
Neoinversiones S.A.S.

Medellín, julio 15 de 2021.

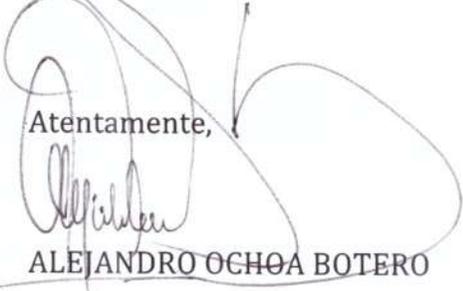
A petición de la sociedad NEOINVERSIONES SAS., certifico que ésta se encuentra conmigo a

### PAZ Y SALVO

Por concepto de honorarios profesionales relativos a los procesos que a continuación se indican:

1. Proceso de sucesión de Dn. Guillermo Henríquez Gallo, que cursa en el Juzgado 2 de Familia de Medellín y que se identifica con el número de radicación 05001311000220170011300.
2. Proceso verbal promovido por Luis Guillermo Henríquez Ortega en contra de NEOINVERSIONES SAS, que cursa en el Juzgado 6º Civil del Circuito y que se identifica con el número de radicación 05001310300620180021700.
3. Proceso verbal promovido por Natalia Andrea Henríquez y otro en contra de Angela Amada Builes de Henríquez y otros, que cursa en el Juzgado 9º de Familia de Medellín y que se identifica con el número de radicación 05001311000920180021900.

Atentamente,



ALEJANDRO OCHOA BOTERO

C.C. No. 70.108.279

T.P. No. 36.710

## Fw: Failure Notice

Luis Alfonso Upegui Espinal <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

Mié 18/08/2021 14:37

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

**De:** MAILER-DAEMON@yahoo.com <mailer-daemon@yahoo.com>

**Para:** "luisalfonsoupegui@yahoo.com" <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 10:05:55 a. m. GMT-5

**Asunto:** Failure Notice

Sorry, we were unable to deliver your message to the following address.

<[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>:

550: 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT050.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

----- Forwarded message -----

Anexo memorial aceptando nombramiento partidior proceso referencia.  
Favor acusar recibo

Atentamente,

Luis Alfonso Upegui Espinal  
tel 300-653-4649  
488-21-75

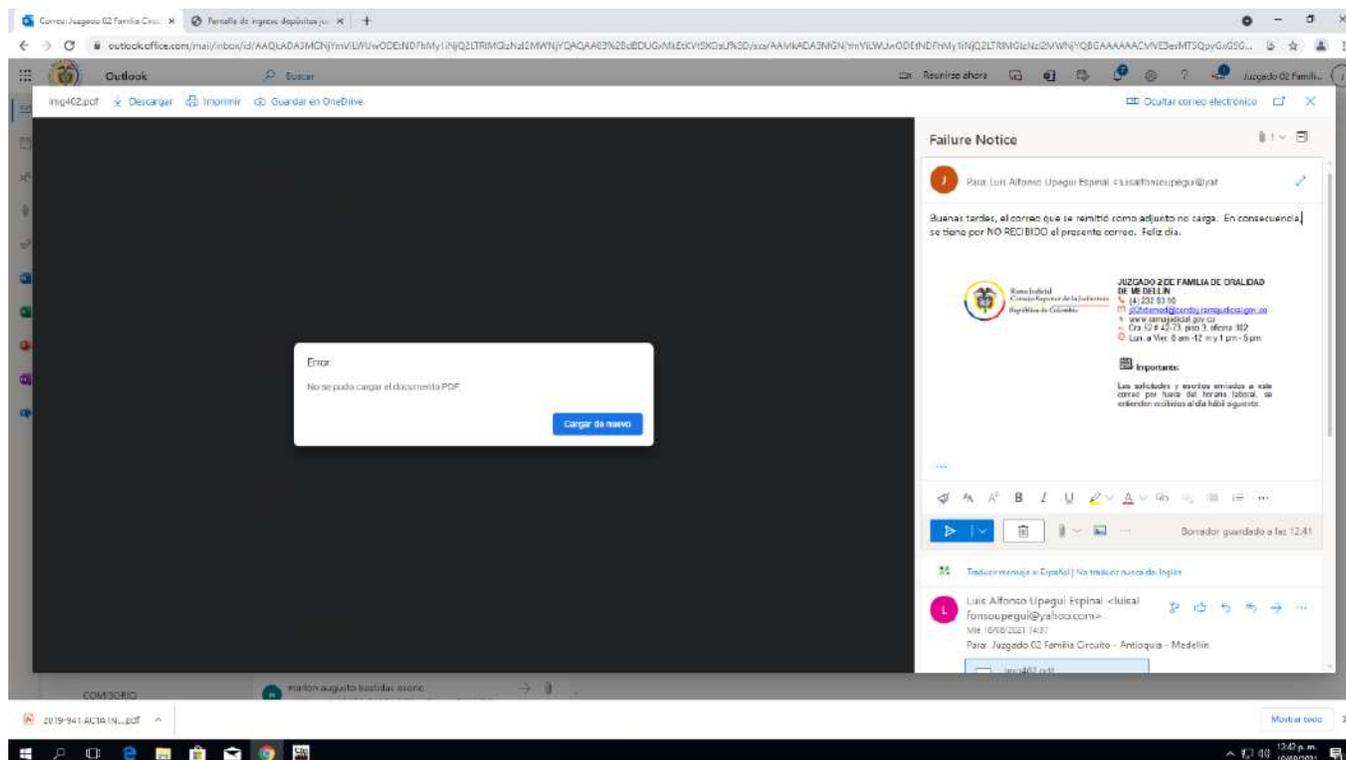
# RE: Failure Notice

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 12:42

Para: Luis Alfonso Upegui Espinal <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

Buenas tardes, el correo que se remitió como adjunto no carga. En consecuencia, se tiene por NO RECIBIDO el presente correo. Feliz día.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 ☎ (4) 232 83 90  
 ✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302  
 🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**📄 Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

**De:** Luis Alfonso Upegui Espinal <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 14:37

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fw: Failure Notice

----- Mensaje reenviado -----

**De:** MAILER-DAEMON@yahoo.com <mailer-daemon@yahoo.com>

**Para:** "luisalfonsoupegui@yahoo.com" <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 10:05:55 a. m. GMT-5

**Asunto:** Failure Notice

Sorry, we were unable to deliver your message to the following address.

<[jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>:

550: 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT050.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

----- Forwarded message -----

Anexo memorial aceptando nombramiento partidior proceso referencia.

Favor acusar recibo

Atentamente,

Luis Alfonso Upegui Espinal

tel 300-653-4649

488-21-75

# Re: Failure Notice

Luis Alfonso Upegui Espinal <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

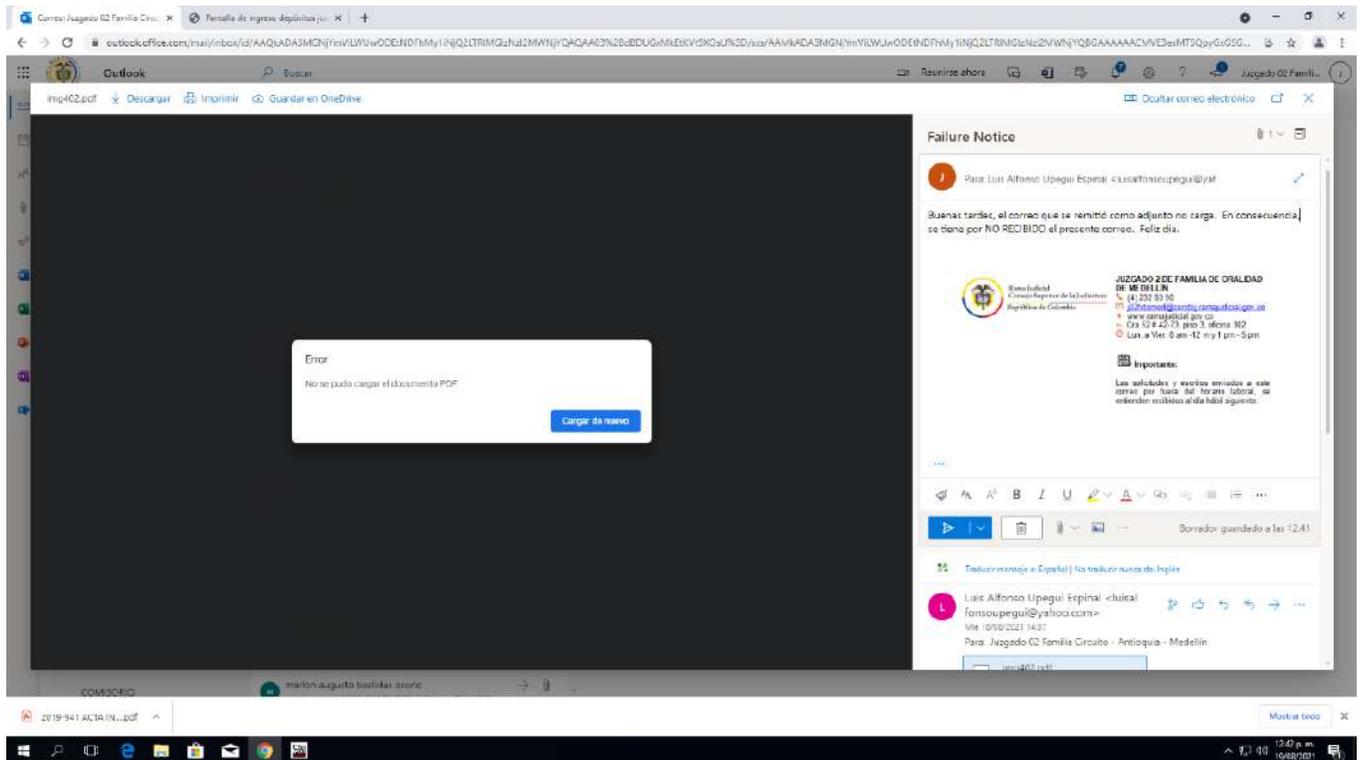
Vie 20/08/2021 9:35

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo nuevamente el memorial aceptando el cargo de partidor proceso #050013110-002-2017-00113-00

El jueves, 19 de agosto de 2021 12:42:12 p. m. GMT-5, Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribí:

Buenas tardes, el correo que se remitió como adjunto no carga. En consecuencia, se tiene por NO RECIBIDO el presente correo. Feliz día.



**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 ☎ (4) 232 83 90  
 ✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302  
 🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

### 📄 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

**De:** Luis Alfonso Upegui Espinal <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 14:37

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fw: Failure Notice

----- Mensaje reenviado -----

**De:** MAILER-DAEMON@yahoo.com <mailer-daemon@yahoo.com>

**Para:** "luisalfonsoupegui@yahoo.com" <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 10:05:55 a. m. GMT-5

**Asunto:** Failure Notice

Sorry, we were unable to deliver your message to the following address.

<[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>:

550: 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT050.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

----- Forwarded message -----

Anexo memorial aceptando nombramiento partidior proceso referencia.  
Favor acusar recibo

Atentamente,

Luis Alfonso Upegui Espinal  
tel 300-653-4649  
488-21-75

## Aceptacion partidor proceso #050013110-002-2017-00113-00

Luis Alfonso Upegui Espinal <luisalfonsoupegui@yahoo.com>

Vie 20/08/2021 9:40

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Nuevamente anexo memorial aceptando cargo partidor proceso #050013110-002-2017-00113-00

Atentamente,

Luis Alfonso Upegui Espinal  
tel 300-653-4649

**Luis Alfonso Upegui Espinal**  
ABOGADO  
T.P.#11.894 del Consejo Superior de la Judicatura

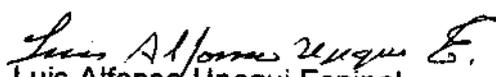
**Señor**  
**Juez Segundo de Familia de Oralidad**  
**Medellín**

**Ref: Proceso sucesorio de Guillermo Enríquez Gallo**

**Rad #050013110-002- 2017-00113-00**

Atentamente me permito manifestar que me doy por notificado del auto del 9 de agosto del año en curso, por medio del cual fui designado en la terna de partidores y le informo que **acepto el cargo.**

Atentamente,

  
Luis Alfonso Upegui Espinal

c.c.#8.267.751

T.P.#11.894 del C.S.J.

Correo electrónico: [luisalfonsoupegui@yahoo.com](mailto:luisalfonsoupegui@yahoo.com)

Tel 300-653-4649

488-21-75

---

Calle 42#63-107 Int.1004 - Medellín - Tel: 488-21-75 y 300-653-4649  
[luisalfonsoupegui@yahoo.com](mailto:luisalfonsoupegui@yahoo.com)

## Nombramiento partidores

sergio mora <sergiomora@une.net.co>

Jue 26/08/2021 16:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Para el siguiente proceso favor remitirse al memorial adjunto y acusar recibo. Gracias.

<b>Ref.:</b>	Sucesión intestada de <b>GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.</b>
<b>Rdo.:</b>	2017 - 00113
<b>Asunto:</b>	Notificación partidores.

## Apoderado Neoinversiones

SERGIO ALBERTO MORA

ABOGADO

Edificio Centro Granahorrar

Calle 7 #39-215, Of:703

PBX:(57)(4)266-3001

E mail: [sergiomora@une.net.co](mailto:sergiomora@une.net.co)

Medellín - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a SERGIO ALBERTO MORA, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

This e-mail and any attached files belong to SERGIO ALBERTO MORA and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited

Seño

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.S.D

<b>Ref.:</b>	Sucesión intestada de <b>GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.</b>
<b>Rdo.:</b>	2017 - 00113
<b>Asunto:</b>	Notificación partidores.

Yo, **SERGIO ALBERTO MORA**, de las condiciones, obrando como apoderado de la heredera cesionaria **NEOINVERSIONES S.A.S**, por medio del presente escrito, me permito allegar al despacho ejemplar del correo electrónico de la fecha donde se notificó a los partidores su designación conforme a lo ordenado en su auto del 9 de agosto de 2021, numeral 4.-.

Nombramiento partidor

SA sergio mora <sergiomora@une.net.co>  
Para 'saza2@hotmail.com'; 'luisalfonsopegui@yahoo.com'; 'boteroabogados@gmail.com' jueves 26/08/2021 4:06 p. m.

11.08.2021 RESUELVE SOLICITUDES 1.pdf  
117 KB

Señores  
Andrés Molina Escobar  
Luis Alfonso Upegui Espinal  
Carlos Andrés Botero Cadavid  
Conforme al auto adjunto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, en su numeral 4.- designó a Uds. como partidores en el proceso de sucesión de Guillermo Henríquez Gallo. Cargo el cual corresponderá al primero de los auxiliares que concurra a notificarse de dicho auto, que estoy notificando por medio del presente en las direcciones de correo electrónico indicada para cada uno de Uds.  
El radicado del proceso es:  
05001311000220170011300  
Saludos

Apoderado heredero

SERGIO ALBERTO MORA  
ABOGADO  
Edificio Centro Granahorrar  
Calle 7 #39-215, Of:703  
PBX:(57)(4)266-3001  
Email: sergiomora@une.net.co  
Medellín - Colombia

Agosto 26 de 2021

Atentamente,

**SERGIO ALBERTO MORA**  
**C.C #70.550.362**  
**T.P #34.486 del C.S.J**

**OTORGAMIENTO DE PODER. RDO. 2017- 00113**

Francisco Bravo Múnera &lt;fbravomunera@gmail.com&gt;

Mar 31/08/2021 10:37

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Mike Henríquez &lt;mikehenriquez@gmail.com&gt;; luiscarlosupb@hotmail.com &lt;luiscarlosupb@hotmail.com&gt;

 **PODER GENERAL ANA CRISTINA.pdf** **PODER GENERAL CAROLINA.pdf** **PODER.pdf**

Medellín, 31 de agosto de 2021

Señor

**Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**

E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión

Causante: Guillermo Henríquez Gallo

Interesadas: Angela María Henríquez Díaz y Otras

Asunto: Otorgamiento de poder

**Francisco Bravo Múnera**, abogado, titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la Tarjeta Profesional No.128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de las señoras **Angela María Henríquez Díaz, Carolina Henríquez Díaz y Ana Cristina Henríquez Díaz**, según poder debidamente otorgado a mi persona, me permito adjuntar dicho poder para fines de continuar con su representación ante su despacho.

Cordialmente,

**FRANCISCO BRAVO MÚNERA****Abogado****Calle 3 Sur No. 43 A 52, Oficina 1106, Medellín, Colombia****Conjunto Inmobiliario 43 Avenida, Torre Ultrabursátiles****Tels: 557 62 37, (315) 529 55 44**



# República de Colombia



Aa045288230

19  
1301-18

## NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** DIECINUEVE

(19)

**FECHA:** TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

### PODER GENERAL

**DE:** ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ C.C. # 32.299.699

**A:** ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ C.C. # 43.257.880

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018), ante el Despacho de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, cuya Notaria Encargada mediante resolución No. 13298 del 05 de Diciembre del año 2017 de la Superintendencia de Notariado y registro es la Dra. MARITZA ARISTIZABAL URREA, compareció: ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, vecina (o) Medellín, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 32.299.699, de estado civil CASADA con Sociedad Conyugal Vigente y manifestó:

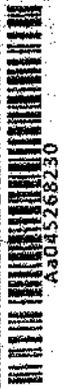
**PRIMERO:** Que por medio de esta escritura pública CONFIERE (N) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, vecino(a) de Medellín, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.257.880, de estado civil CASADA con Sociedad Conyugal Vigente, quien (es) también comparece (n); para que en mi nombre y representación, ejecute (n), los siguientes actos y contratos atinentes a mis bienes, obligaciones y derechos: 1) Para que administre (n) mis (nuestros) bien (es) muebles e inmuebles, y celebre (n) en relación con ellos toda clase de contratos civiles, financieros o mercantiles, relativos a su administración, recaudando el producto de los mismos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.-2) Para que exija (n) o perciba (n) cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a el (la) (los) poderdante (s), tales como salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, etc., expida los recibos correspondientes y haga las cancelaciones correspondientes.—3) Para que exija (n) y admita (n) cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) (las) poderdante (s).-4) Para que por cuenta de los créditos

REPOSICION DE PODERES  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la guarda de la fe pública

CONSULTA No: 1516110457424  
FECHA: 16/01/2018

1 Derechos \$55.300  
F.V. \$20.119  
Fopel \$5.550  
Fondo \$5.550

AC



04/04/2017 1038530AK688GAEK

29-07-21 PC019127125  
Z44XT016MK  
Sena S.A. S.E. 99999999

reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) poderdante (s), admita a los deudores dación en pago con bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate o pida la adjudicación de tales bienes en juicio.—5) Para que en cumplimiento del artículo 89 del Decreto ley 019 de 2012, el apoderado (a) (os) pueda (n) **gravar, limitar y disponer de los bienes inmuebles** adquiridos por el (la) (los) (las) poderdante (s) o los que llegare (n) adquirir en el futuro.—6) Para que en virtud del art. 2170 del Código Civil colombiano, el (la) (los) (las) apoderado (a) (os) tenga (n) facultades amplias y suficientes para **"comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, (y) vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar"**.—7) Para tomar, recibir o entregar para o por el poderdante a título de arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles.—8) Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del (la)(los) poderdante(s).—9) Para comprar bienes inmuebles o muebles para el (la) (los) poderdante (s).—10) Para que ratifique (n) o aclare (n) , en nombre del(la) (los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él (ella) (ellos).—11) Para que constituya (n) **servidumbres**, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (la)(los) poderdante.(s).—12) Para que asegure (n) **las obligaciones** del (la) (los) poderdante(s), o las que contraiga en nombre de éste (a) (os), con hipoteca o prenda según el caso; para cancelar las obligaciones a favor del poderdante.—13) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de (la) (los) poderdante (s) admita (n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.—14) Para que **garantice (n) las obligaciones** contraídas por el (la) (los) poderdante (s), o las que se contraiga en su nombre, con prenda de sus bienes muebles o con hipoteca de sus bienes inmuebles, con amplia facultad para gravar, hipotecar o en general limitar los bienes caucionando sus propias obligaciones o las de los terceros que el(la) (los) apoderado (a) (s) bajo su propio criterio así determine.—15) Para que **acepte (n) con o sin beneficio de inventario**, las herencias que se difieran del (la) (los) poderdante (s), para que las repudie o para que acepte (n) o repudie (n) los legados o donaciones que se hagan y para actuar de partidor.—16) Para que **acepte (n) o repudie (n)** en nombre del (la) (los) poderdante (s), los cargos de albacea, tutor o



# República<sup>3</sup> de Colombia



Aa045268231



curador llegado el caso y la represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir.—17) Para que pague (n) a los acreedores del (la) (los) poderdante(s) y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.—18) Para que **judicial o extrajudicialmente cobre (n) y reciba (n)** cualquier cantidad de dinero o de otras especies, y el valor de los créditos que se adeuden al (la) (los) poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.—19) Para que **reciba (n) y entregue (n) dinero** en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del (la) (los) poderdante(s).—20) Para que **exija (n) cuentas** a quienes tengan obligación de rendirlas al (los) poderdante (s), para aprobarlas o improbarlas, para dar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.—21) Para que **condone (n) total o parcialmente las deudas** a favor del (la) (los) poderdante (s), o para que conceda a los deudores plazos o espera para satisfacer sus obligaciones.—22) Para que **concurra (n) a juntas generales de acreedores** de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglos que se hagan e intervengan en los nombramientos que en el deban hacerse, siempre en legítima defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—23) Para que **represente (n) al (la) (los) poderdante (s) ante cualquier corporación**, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; en la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas.—24) Para que **transija (n) los pleitos, deudas o diferencias** que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que de manera expresa concilie en nombre del (la) (los) poderdante (s).—25) Para que **someta (n) a la decisión de tribunales de arbitramento** constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que la represente en la sustentación de los juicios arbitrales correspondientes.—26) Para que **desista (n) de los procesos, reclamaciones o gestiones** en que intervenga a nombre del (la)(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.—27) Para que **transija**



Aa045268231



PC019127124

04/04/2017 IUS-SILEGESSKA88G3



(n) pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s).--28) Para que tome (n) para el poderdante (s), o de por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, modalidad, y plazo.--29) Para que en nombre del (la) (los) poderdante(s), comparezca (n) a constituir sociedades de carácter comercial y lo representen en ellas.--30) Para que represente (n) al poderdante, en las sociedades de que sea socio o accionista, para que lleve la voz o emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas generales y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan al (los) poderdante (s).--31) Para que celebre (n) contratos de sociedades de carácter comercial o civil y aporte en ellas cualesquiera clase de bienes del (la) (los) poderdante (s).--32) Para que en nombre del (la) (los) poderdante (s) y en cualquier sociedad civil o comercial a que el pertenezca o llegue a pertenecer en el futuro, solicite la disolución o liquidación de cualquiera de estas sociedades y lleve su representación durante la disolución llegado el caso, quedando el (la) apoderado (a) (os), ampliamente facultada (os) así mismo para suscribir todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, así como para recibir, ceder, endosar o transferir cualquier dinero, crédito o bien de cualquier índole que corresponda al (los) poderdante (s) en la respectiva disolución.--33) Para que celebre (n) contratos de cuenta corriente con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito, y suscriba operaciones financieras a su nombre con amplia facultad para definir su costo modalidad, costo financiero, plazo, garantías etc.--34) Para que gire (n), ordene (n) girar, endose (n), proteste (n), acepte (n) y afiance (n) títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas corrientes, depósitos o cuentas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito.--35) Para que represente (n) al (los) poderdante (s) , ante cualquiera corporaciones, funcionarios o autoridades del orden judicial, del orden contencioso administrativo, bien sea nacionales, departamentales o distritales, en cualesquiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo conciliar, transigir en su nombre.--36) Para que allane (n) o desista (n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan y de las articulaciones o incidentes



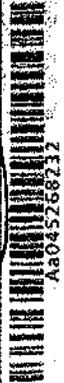
# República de Colombia



Aa045268232



que promueva.—37) Para que represente (n) al (los) poderdante (S), para todos los fines tributarios o fiscales y para recibir los pagos sujetos a retención como también para presentar la declaración de renta y patrimonio del poderdante (s), atender requerimientos, interponer todos los recursos, conducentes contra las liquidaciones de los impuestos de renta, patrimonio y complementarios que le hagan a el (la) (los) poderdante (s), así como también para iniciar y adelantar las acciones contenciosas administrativas, procedentes contra las citadas liquidaciones de impuestos y contra la resolución con las cuales se halla agotada la vía gubernativa.—38) Para monetizar y, que efectué (n) giros autorizados al exterior por cuenta del (la) (los) poderdante (s) y/o a su nombre, y/o reciba los mismos.—39) Para que sustituya (n) total o parcialmente este poder, revoque (n) sus sustituciones y reasuma (n) el mandato.—40) Se otorga la facultad de entablar demandas contra cualquier entidad crediticia en la defensa de mis intereses.—41) Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 . De la ley 258 de 1996, faculto a mi (s) apoderado (a) (os) (s) para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado (a) (os) para que respecto de los inmuebles que adquiriera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga (n).—42) Para que suscriba (n) promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa y de fideicomiso civil sobre bienes muebles o inmuebles del (la) (los) poderdante (s).—43) Para que suscriba (n) escrituras públicas de resciliación, resolución o aclaración de negocios jurídicos del (la) (los) poderdante (s) que considere bajo su absoluto criterio deban suscribirse en pro de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—44) En general para que asuma (n) o reasuma (n) la representación del (la) (los) apoderado (s) en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, para beneficio de el (la) (los) poderdante (s), en tal forma que este nunca se encuentre sin representación — 45) Para conciliar ante cualquier autoridad judicial o administrativa, los litigios en los que intervenga o deba intervenir el (la) (los) poderdante (s) como demandado o demandante.—46) Para comprar y vender acciones en sociedades anónimas y cobrar dividendos.—47)



Aa045268232



PC019127123

04/04/2017 10582858E695KAS8



Para realizar todo tipo de actividades tendiente al manejo de las cuentas bancarias o de ahorros de las cuales sea titular el poderdante, incluso la apertura y la cancelación de éstas.—48) Para pagar a los acreedores del (la) (los) poderdante (s), y hacer arreglo con ellos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.—49) Para cancelar patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar y cancelación de fideicomiso civil.—50) Para reclamar salarios, liquidaciones, cesantías, prestaciones sociales, y en general todos los dineros que adeuden al (los) poderdante (s).—51) Para que suscriba (n) escrituras públicas de remate, englobe, propiedad horizontal, ventas parciales, declaraciones de resto, y en general para que asuma la personería judicial o extrajudicial del (la) (los) poderdante (s) para todos los efectos legales, y nombre todos los abogados que sean necesarios en defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—52) Para tramitar, reclamar, entutelar, firmar y cobrar todo lo que sea necesario en cuanto a pensión y salud.—53) Para solicitar y reclamar tarjetas débito y crédito, activar y bloquear tarjetas, activar y desactivar primera y segunda clave, igualmente inscribir y activar cuentas, aperturas y cancelar cuentas de ahorros y corrientes, restablecer y preguntas de ingreso a sucursal virtual.—54) Representarme ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para trámites de actualización de mi registro único tributario, presentación de declaraciones de impuestos y demás tramites pertinentes a la DIAN.

**SEGUNDO:** Que el poder contenido en esta escritura pública es **AMPLIO Y SUFICIENTE**, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos y contratos que no queden enunciados y por lo tanto (el (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) facultado (a) (s) para ejercer cualquier acto en nombre y representación de el (la) (los) poderdante (s).

**TERCERO:** El (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) investido (s) de las facultades que el (la) (los) poderdante (s) pueda (n) conferirle (s) legalmente, para que, en cuanto sea legal, el (la) (los) apoderado (a) (s) pueda (n) obrar como podrá hacerlo el (la) (los) poderdante (s).

**CUARTO:** Manifiesta el (la) (los) (las) poderdante (s) y apoderado (a) (os), que se encuentra (n) en su entero y cabal juicio para el otorgamiento del presente poder general.



*Ana Cristina Henríquez D*



ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ

C.C. # 32.299.699

EL (LA) PODERDANTE

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3144588810

DIRECCION: Calle 37B Sur #27-17 Brups Competrie Apt 206

CIUDAD: Envigado

E-MAIL: anacristinahdz@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Ingeniero de Producción

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado.

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA VINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESVINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

*Angela*



ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ

C.C. # 43.257.880

EL (LA) APODERADA (O)

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3104670902

DIRECCION: Cirio 44 No 192 -20 Apt 307 b12 Parque Central del Río.

CIUDAD: Medellín

E-MAIL: angelita101@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Administración de Negocios

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado.

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA VINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESVINCULACIÓN: \_\_\_\_\_



MARITZA ARISTIZABAL URREA

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

(Encargada según resolución No. 13298 del 05 de Diciembre del año 2017)



**26** notaria *veintiseis*  
Nestor Gil Rojas



COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN  
CERTIFICO

Viene de la Hoja N.º PC 019127122

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Pública N.º 19 del 13 de Enero de 2018, mediante la cual ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ, Confió (eron) PODER GENERAL a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, no se encontró constancia que hubiera sido MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, en esta notaria, y consta de cinco (5) hojas útiles.

A Solicitud de: Mauricio Baena Zapata

C.C: 98.553.777 de Envigado

Medellín, 26 de Agosto de 2021 siendo las 11:30 a.m.

**LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES**

**NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)**

*Edificio Platinum Superior*  
*Transversal Superior con Loma del Tesoro – Of 236*  
*Cra. 25 N° 1º Sur – 155. – PBX: 444 42 66*



PC019127121

29-07-21 PC019127121

A0E2L1F3H



# República de Colombia



Aa053080955

493  
01-04-19

## NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES**

(493)

FECHA: 1º DE ABRIL DEL AÑO 2019

### PODER GENERAL

DE: CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ -

C.C. 43.279.791 -

A: ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ -

C.C. 43.257.880 -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia al primer (1er) día del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019, ante el Despacho de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, cuyo notario en propiedad es el Dr. NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS, compareció la señora CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado (a) en Medellín, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 43.279.791 de estado civil SOLTERA, sin unión marital de hecho, manifestó:

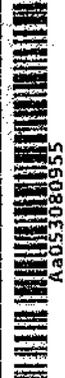
**PRIMERO:** Que por medio de esta escritura pública CONFIERE (N) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.257.880 de estado civil CASADA, con sociedad conyugal vigente, quien (es) también comparece (n), para que en mi (nuestros) nombre (s) y representación, ejecute (n), los siguientes actos y contratos atinentes a mis (nuestros) bienes, obligaciones y derechos: **1) Para que administre (n) mis (nuestros) bien (es) muebles e inmuebles**, y celebre (n) en relación con ellos toda clase de contratos civiles, financieros o mercantiles, relativos a su administración, recaudando el producto de los mismos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.-**2) Para que exija (n) o perciba (n) cualesquiera cantidad de dinero** o de otras especies que se adeuden a el (la) (los) poderdante (s), tales como salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, etc., expida los recibos correspondientes y haga las cancelaciones correspondientes.---**3) Para que exija (n) y admita (n) cauciones reales o personales** para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) (las) poderdante (s).-**4) Para**

CONSULTA No.: 554728315863

FECHA: 08-04-19

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO de grado de fe pública

Derechos \$ 59.400  
IVA \$ 22.209  
Super \$ 6.200  
Fondo \$ 6.200  
10



Aa053080955



PC019127130

13/04/2018 10:05:46 AM

CDRLT @ Notaria S.A. 29-07-21 PC019127130

que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) poderdante (s), admita a los deudores dación en pago con bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate o pida la adjudicación de tales bienes en juicio.---5) Para que en cumplimiento del artículo 89 del Decreto ley 019 de 2012, el apoderado (a) (os) pueda (n) gravar, limitar y disponer de los bienes inmuebles adquiridos por el (la) (los) (las) poderdante (s) o los que llegare (n) adquirir en el futuro.---6) Para que en virtud del art. 2170 del Código Civil colombiano, el (la) (los) (las) apoderado (a) (os) tenga (n) facultades amplias y suficientes para "comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, (y) vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar".---7) Para tomar, recibir o entregar para o por el poderdante a título de arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles.---8) Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del (la)(los) poderdante(s). 9) Para comprar bienes inmuebles o muebles para el (la) (los) poderdante (s). Parágrafo: De conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, DECLARO (AN) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que el precio que se establecerá en la escritura pública de compraventa es real, que no es, ni será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y faculto a mi apoderado para que transmita dicha manifestación al señor Notario al momento de suscribir la respectiva escritura pública; así mismo para que declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma escritura, y queda facultado para que realice esta declaración a mi nombre la cual efectúo de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del Notario. ---10) Para que ratifique (n) o aclare (n) , en nombre del(la) (los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él (ella) (ellos).--11) Para que constituya (n) servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (la)(los) poderdante.(s).---12) Para que asegure (n) las obligaciones del (la) (los) poderdante(s), o las que contraiga en nombre de éste (a) (os), con hipoteca o prenda según el caso; para cancelar las obligaciones a favor del poderdante.---13) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de (la) (los) poderdante (s) admita (n) a los deudores, en pago, bienes distintos



como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas.--24) Para que **transija (n) los pleitos, deudas o diferencias** que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que de manera expresa concilie en nombre del (la) (los) poderdante (s).---25) Para que **somete (n) a la decisión de tribunales de arbitramento** constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que la represente en la sustentación de los juicios arbitrales correspondientes.---26) Para que **desista (n) de los procesos, reclamaciones** o gestiones en que intervenga a nombre del (la)(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.---27) Para que **transija (n) pleitos y diferencias** que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s).---28) Para que **tome (n) para el poderdante (s), o de por cuenta de ella dinero en mutuo** y estipule la tasa de interés, modalidad, y plazo.---29) Para que en nombre del (la) (los) poderdante(s), **comparezca (n) a constituir sociedades** de carácter comercial y lo representen en ellas.---30) Para que **represente (n) al poderdante, en las sociedades** de que sea socio o accionista, para que lleve la voz o emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas generales y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan al (los) poderdante (s).---31) Para que **celebre (n) contratos de sociedades** de carácter comercial o civil y aporte en ellas cualesquiera clase de bienes del (la) (los) poderdante (s).---32) Para que en nombre del (la) (los) poderdante (s) y en cualquier sociedad civil o comercial a que el pertenezca o llegue a pertenecer en el futuro, **solicite la disolución o liquidación de cualquiera de estas sociedades** y lleve su representación durante la disolución llegado el caso, quedando el (la) apoderado (a) (os), ampliamente facultada (os) así mismo para suscribir todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, así como para recibir, ceder, endosar o transferir cualquier dinero, crédito o bien de cualquier índole que corresponda al (los) poderdante (s) en la respectiva disolución.---33) Para que **celebre (n) contratos de cuenta corriente** con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito, y



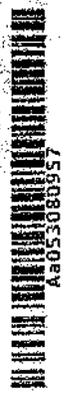
# República de Colombia



Aa053080957



suscriba operaciones financieras a su nombre con amplia facultad para definir su costo modalidad, costo financiero, plazo, garantías etc.---34) Para que gire (n), ordene (n) girar, endose (n), proteste (n), acepte (n) y afiance (n) títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas corrientes, depósitos o cuentas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito.-35) Para que represente (n) al (los) poderdante (s) , ante cualquiera corporaciones, funcionarios o autoridades del orden judicial, del orden contencioso administrativo, bien sea nacionales, -departamentales o distritales, en cualesquiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo conciliar, transigir en su nombre.---36) Para que allane (n) o desista (n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan y de las articulaciones o incidentes que promueva.---37) Para que represente (n) al (los) poderdante (S), para todos los fines tributarios o fiscales y para recibir los pagos sujetos a retención como también para presentar la declaración de renta y patrimonio del poderdante (s), atender requerimientos, interponer todos los recursos, conducentes contra las liquidaciones de los impuestos de renta, patrimonio y complementarios que le hagan a el (la) (los) poderdante (s), así como también para iniciar y adelantar las acciones contenciosas administrativas, procedentes contra las citadas liquidaciones de impuestos y contra la resolución con las cuales se halla agotada la vía gubernativa.---38) Para monetizar y, que efectué (n) giros autorizados al exterior por cuenta del (la) (los) poderdante (s) y/o a su nombre, y/o reciba los mismos.---39) Para que sustituya (n) total o parcialmente este poder, revoque (n) sus sustituciones y reasuma (n) el mandato.---40) Se otorga la facultad de entablar demandas contra cualquier entidad crediticia en la defensa de mis intereses.---41) Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 . De la ley 258 de 1996, faculto a mi (s) apoderado (a) (os) (s) para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado (a) (os) para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte



Aa053080957



PC019127128

13/04/2018 10702898MEMEBAT

7LNTFO... 29-07-21 PC019127128

o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga (n).---42) Para que **suscriba (n) promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa y de fideicomiso civil**, sobre bienes inmuebles, así mismo para **celebrar contratos de compraventa sobre bienes muebles** del (la) (los) poderdante (s).---43) Para que **suscriba (n) escrituras públicas de resciliación, resolución o aclaración** de negocios jurídicos del (la) (los) poderdante (s) que considere bajo su absoluto criterio deban suscribirse en pro de los intereses del (la) (los) poderdante (s).---44) En **general para que asuma (n) o reasuma (n) la representación del (la) (los) apoderado (s)** en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, para beneficio de el (la) (los) poderdante (s), en tal forma que este nunca se encuentre sin representación --- 45) Para **conciliar ante cualquier autoridad judicial o administrativa**, los litigios en los que intervenga o deba intervenir el (la) (los) poderdante (s) como demandado o demandante.---46) Para **comprar y vender acciones en sociedades** anónimas o sociedades SAS y cobrar dividendos.---47) Para realizar todo tipo de actividades tendiente al manejo de las cuentas bancarias o de ahorros de las cuales sea titular el poderdante, incluso la apertura y la cancelación de éstas.---48) Para **pagar a los acreedores** del (la) (los) poderdante (s), y hacer arreglo con ellos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.---49) Para **cancelar patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar y cancelación de fideicomiso civil**.---50) Para **reclamar salarios, liquidaciones, cesantías, prestaciones sociales**, y en general todos los dineros que adeuden al (los) poderdante (s).---51) Para que **suscriba (n) escrituras públicas de reloteo, englobe, propiedad horizontal, ventas parciales, declaraciones de resto**, y en general para que asuma la personería judicial o extrajudicial del (la) (los) poderdante (s) para todos los efectos legales, y nombre todos los abogados que sean necesarios en defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).---52) Para **tramitar, reclamar, entutelar, firmar y cobrar** todo lo que sea necesario en cuanto a pensión y salud.---53) Para solicitar y reclamar tarjetas débito y crédito, activar y bloquear tarjetas, activar y desactivar primera y segunda clave, igualmente inscribir y activar cuentas, aperturas y cancelar cuentas de ahorros y corrientes, restablecer



# República de Colombia



Aa053080958



y preguntas de ingreso a sucursal virtual.--54) Representarme ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para trámites de actualización de mi registro único tributario, presentación de declaraciones de impuestos y demás tramites pertinentes a la DIAN. 55) Para que haga todos los trámites pertinentes a cualquier vehículo automotor que este a nombre del (la) (los) poderdante (s). 56). Para radicar consultar, interponer quejas, reclamos, sugerencias y recursos; así mismo, solicitar documentos como: Historias laborales, certificados de pensión, certificados para declaración de renta, copia de expediente administrativo y otras que requiera (n) con esta entidad Colpensiones, o a quien haga la sustitución de esta. **SEGUNDO:** Que el poder contenido en esta escritura pública es **AMPLIO Y SUFICIENTE**, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos y contratos que no queden enunciados y por lo tanto (el (la) (los) apoderada (o) (os) queda (n) facultado (a) (s) para ejercer cualquier acto en nombre y representación de el (la) (los) poderdante (s).

**TERCERO:** El (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) investido (s) de las facultades que el (la) (los) poderdante (s) pueda (n) conferirle (s) legalmente, para que, en cuanto sea legal, el (la) (los) apoderado (a) (s) pueda (n) obrar como podrá hacerlo el (la) (los) poderdante (s).

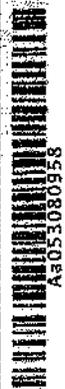
**CUARTO:** Manifiesta el (la) (los) (las) poderdante (s) y apoderado (a) (os), que se encuentra (n) en su entero y cabal juicio para el otorgamiento del presente poder general.

**QUINTO:** Se advierte que de conformidad con el Artículo 2189 del Código Civil, son causales de terminación de este mandato las siguientes:

1. Por la revocación del mandante.-- 2. Por la renuncia del mandatario.
3. Por la muerte del mandante o del mandatario.
4. Por la interdicción del uno o del otro.

Comparece en este acto **ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó (aron): Que acepta(n) esta escritura y en especial el PODER GENERAL constituido a su favor.

Leída que fue esta escritura por (el) los compareciente (s), la hallo (aron) correcta, la aprobó (aron) y la firma(n) en constancia.



Aa053080958



PC019127127

10708HABSENERA

13/04/2018

AG12/JF/Agencia S.A. No. 09955594

29-07-21 PC019127127

**STRADATA:** Según Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software el día 1º. De Abril del año 2019 por la protocolista: Soledad Restrepo.-----

**BIOMETRIA:** Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, los comparecientes, fueron identificado (a)(s) a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa.-----

**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 59.400 decreto 1681 de 1996 Res.0691 del 24 de Enero de 2019, modificada por la No. 1002 del 31 de Enero del año 2019. IVA: 22.209-----

**RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO:** \$ 6.200-----

**RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO:** \$ 6.200-----

**SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nros Aa**-----

053080955/053080956/053080957/053080958/053080959.-----

x Carolina Henríquez D.  
 CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ  
 C.C. 43.279.791  
 TELEFONO FIJO O CELULAR: 3003944394  
 DIRECCION: Cll 10E #25-156 Ap 313  
 CIUDAD: Medellín  
 E-MAIL: caritohveta@gmail.com  
 PROFESIÓN U OFICIO: Médica Veterinaria  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada  
 ESTADO CIVIL: Soltera  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_\_\_ NO X

Pasa a la hoja NO. Aa. 053080959.-----



# República de Colombia

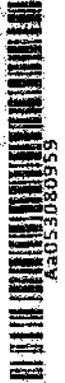


Aa053080959

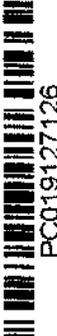


Viene de la hoja No. Aa- 053080958.

AaHD  
 ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ  
 C.C. 43.257.880  
 TELEFONO FIJO O CELULAR: 310 467 0902  
 DIRECCION: C/O 44 #192-20 Apt 507  
 CIUDAD: Medellín  
 E-MAIL: angelitahd@hotmail.com  
 PROFESION U OFICIO: Administración de Negocios  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado  
 ESTADO CIVIL: casado  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



Aa053080959



PC019127126



NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS  
 NOTARIO VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

13/04/2018 107042HABSEUKE

H2DGMBC... 29-07-21 PC019127126



**COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN**  
**CERTIFICO**

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Pública N.º 493 del 01 de Abril de 2019, mediante la cual **CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ**, Confirió (eron) **PODER GENERAL** a favor de **ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ**, no se encontró constancia que hubiera sido **MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE**, en esta notaria, y consta de cinco (5) hojas útiles.

A Solicitud de: Mauricio Baena Zapata

C.C: 98.553.777 de Envigado

Medellín, 26 de Agosto de 2021 siendo las 11:30 a.m.

**LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES**

**NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)**

Medellín, 26 de agosto de 2021

Señor

**Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de Sucesión

**Interesadas:** Angela María Henríquez Díaz  
C.C 43.257.880 y Otras.

**Causante:** Guillermo Henríquez Gallo

**Radicado:** 05001311000220170011300

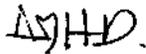
**Asunto:** Otorgamiento de poder

**Angela María Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.257.880, correo electrónico: [angelitahd@hotmail.com](mailto:angelitahd@hotmail.com), obrando en mi propio nombre y en nombre y representación legal de las señoras **Carolina Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Perth, Western Australia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.279.729, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, según poder general conferido por medio de la escritura pública No. 493 del 1 de abril de 2019 de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, actualmente vigente, cuya copia anexo, correo electrónico: [caritohvet@gmail.com](mailto:caritohvet@gmail.com) y **Ana Cristina Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Perth, Western Australia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.699, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, según poder general conferido por medio de la escritura pública No. 19 del 13 de enero de 2018 de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, actualmente vigente, cuya copia anexo, correo electrónico: [anacristinahdiaz@hotmail.com](mailto:anacristinahdiaz@hotmail.com), me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **Francisco Bravo Múnera**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la Tarjeta Profesional No. 128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [fbravomunera@gmail.com](mailto:fbravomunera@gmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que continúe ejerciendo nuestra representación en el **proceso de sucesión del señor Guillermo Henríquez Gallo** que se adelanta ante su despacho, en el cual hemos sido previamente reconocidas como herederas en representación de nuestro padre, señor Juan Guillermo Henríquez Builes, por auto del 09 de noviembre de 2018.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para continuar conociendo del proceso de liquidación de herencia, reconocer obligaciones, efectuar y presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, sustituir y reasumir el presente poder, conciliar, transigir y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión que se le encomienda.

Anexo copia de los poderes generales con que obro, previamente citados, con constancia de vigencia a la fecha.

Cordialmente,



**Angela María Henríquez Díaz**

C.C. 43.257.880

## Solicitud revisión del expediente

Nicolas Restrepo Noreña <nrestr40@eafit.edu.co>

Lun 6/09/2021 17:07

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante la presente comunicación solicito respetuosamente se permita la revisión del expediente del proceso judicial 05001311000220170011300, en el cual actúo como dependiente. Ruego se me asigne una fecha y hora para asistir al juzgado.

Atentamente,

Nicolás Restrepo Noreña

**CITACION AUDIENCIA -SUCESIÓN GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO**

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Mar 14/09/2021 10:40

Para: parce@abconsultores.co <parce@abconsultores.co>; info@abconsultores.co <info@abconsultores.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señora Patricia Arce Rojas.

El presente comunicado tiene por objeto informarle, que ha sido convocada por el Juzgado 2° de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Liquidatorio Sucesoral del Causante - GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, radicado bajo el número: 0500131000220170011300, para que rinda declaración el día 29 de septiembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El correo electrónico del despacho que convoca, desde el cual se le remitirá la respectiva invitación para conectarse a la diligencia es:

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono fijo: 2328390

Le recuerdo que su asistencia es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en la ley (Art. 218 del C. G. del Proceso).

Adjunto al presente comunicado, copia de la providencia que dispuso su citación.

**[Por favor confirmar recibo de la presente citación.](#)** Cordialmente.

--

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Abogada*

*Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005*

*Edificio Panalpina – Medellín.*

*Teléfono 3133612.*



**Re: CITACION AUDIENCIA -SUCESIÓN GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO**

PATRICIA ARCE - ROJAS &lt;parce@abconsultores.co&gt;

Mié 15/09/2021 11:22

Para: J&amp;Y Abogadas &lt;jyabogadas@gmail.com&gt;

CC: INFO INFO &lt;info@abconsultores.co&gt;; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Respetado Señor Juez,

Juzgado 02 Familia del Circuito de Medellín,

Para poder rendir un testimonio conducente y pertinente, le pido que me envíe el memorial mediante el cual se solicitó mi testimonio, indicarme cuál es el objeto del testimonio, y cuáles son los hechos que se busca probar con mi testimonio.

Gracias,

Saludos,

**PATRICIA ARCE-ROJAS**

Socia-Presidente

Cel: (+57) 315 860 1555

Tel: (+57-1) 7435801 Ext. 5003

Carrera 14B No 112 - 23

Bogotá - Colombia

El mar, 14 sept 2021 a las 10:40, J&Y Abogadas (<[jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)>) escribió:

Buenos días señora Patricia Arce Rojas.

El presente comunicado tiene por objeto informarle, que ha sido convocada por el Juzgado 2° de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Liquidatorio Sucesoral del Causante - GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, radicado bajo el número: 0500131000220170011300, para que rinda declaración el día 29 de septiembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El correo electrónico del despacho que convoca, desde el cual se le remitirá la respectiva invitación para conectarse a la diligencia es:

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono fijo: 2328390

Le recuerdo que su asistencia es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en la ley (Art. 218 del C. G. del Proceso).

Adjunto al presente comunicado, copia de la providencia que dispuso su citación.

**[Por favor confirmar recibo de la presente citación.](#)** Cordialmente.

--

***Yeny Mabel Yepes Serna***

***Abogada***

***Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005***

***Edificio Panalpina – Medellín.***

***Teléfono 3133612.***



## Rad: 2017-00113 Sustitución Poder

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Mar 28/09/2021 8:07

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Señora Secretaria.

Adjunto memorial para que sea radicado y tramitado dentro del proceso:

LIQUIDATORIO SUCESORAL

CAUSANTE: GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

RAD: 2017-00113

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER.

Señora secretaria, cordialmente

--

***Jenifer Moncada Zapata***

***Abogada***

***Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005***

***Edificio Panalpina – Medellín.***

***Teléfono 3133612.***



Señor Juez  
Segundo de Familia  
De Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Ref. Liquidatorio Sucesoral  
Cste. Guillermo Henríquez Gallo  
Slte. Tatiana Henríquez Assmus  
Juliana Henríquez Jaramillo  
Rad: 2017-00113-00

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER.

JENIFER MONCADA ZAPATA, en mi calidad de apoderado de los HEREDEROS - NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO, CRISTOFER HENRIQUEZ Y DULCE MARÍA HENRIQUEZ, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar que de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso SUSTITUYO en los mismos términos y facultades el poder conferido en la abogada BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL, con tarjeta profesional 159.881 del C.S.J. y cédula de ciudadanía número 42.771.253 de Itagüí.

Señor(a) Juez, cordialmente



**JENIFER MONCADA ZAPATA**

T.P. No 253.918 del C.S de la J.  
C.C. 1.037.597.267 de Envigado

Acepto,

Beatriz Gutierrez-A.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL**

T.P. No. 159.881 del C.S.J.

C.C. No. 42.771.253 de Itagüí

## **RAD. 2017-00113 INFORMO CANAL DIGITAL TESTIGO PATRICIA ARCE**

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Mar 28/09/2021 8:55

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señora secretaria, espero que se encuentre bien.

Adjunto memorial para que sea radicado y tramitado dentro del proceso:

LIQUIDATORIO SUCESORAL

CAUSANTE: GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

RAD. 2017-00113

ASUNTO: INFORMÓ CANAL DIGITAL TESTIGO.

Señora Secretaria, cordialmente.

--

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Abogada*

*Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005*

*Edificio Panalpina – Medellín.*

*Teléfono 3133612.*



*Yenny Mabel Yepes Serna*  
*Abogada*

Señor Juez  
Segundo de Familia  
De Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Ref. Liquidatorio Sucesoral  
Cste. Guillermo Henríquez Gallo  
Slte. Tatiana Henríquez Assmus  
Juliana Henríquez Jaramillo  
Rad: 2017-00113-00

**Asunto: Informe Canal Digital**

En mi calidad de apoderada de la HEREDERAS indicadas en la referencia, me permito informar al despacho que el canal digital utilizado por la testigo - PATRICIA ARCE ROJAS, citada por el despacho en auto de agosto 9 de 2021, es:

[parce@abconsultores.co](mailto:parce@abconsultores.co) e [info@abconsultores.co](mailto:info@abconsultores.co)

Direcciones electrónicas tomadas de la página <https://abconsultores.co/dra-patricia-arce-rojas/> Canales digitales utilizadas por la convocada, para dar respuesta a derecho formulado.

Por último, adjunto constancia de remisión de la respectiva citación a la convocada, dirigida a los canales digitales ya indicados y la respuesta obtenida.

*Yeny Mabel Yepes Serna*  
*Abogada*

Señor Juez, cordialmente



**YENY MABEL YEPES SERNA**

T.P. No 162.480 del C. S. J.

C.C. No 43.205.191 de Medellín.

**CITACION AUDIENCIA -SUCESIÓN GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO**

6 mensajes

J&amp;Y Abogadas &lt;jyabogadas@gmail.com&gt;

14 de septiembre de 2021, 10:40

Para: parce@abconsultores.co, info@abconsultores.co, Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días señora Patricia Arce Rojas.

El presente comunicado tiene por objeto informarle, que ha sido convocada por el Juzgado 2° de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Liquidatorio Sucesoral del Causante - GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, radicado bajo el número: 0500131000220170011300, para que rinda declaración el día 29 de septiembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El correo electrónico del despacho que convoca, desde el cual se le remitirá la respectiva invitación para conectarse a la diligencia es:

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono fijo: 2328390

Le recuerdo que su asistencia es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en la ley (Art. 218 del C. G. del Proceso).

Adjunto al presente comunicado, copia de la providencia que dispuso su citación.

[Por favor confirmar recibo de la presente citación.](#) Cordialmente.

--

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Abogada*

*Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005*

*Edificio Panalpina – Medellín.*

*Teléfono 3133612.*



 **AUTO AGOSTO 2021- SOLICITUDES VARIAS.pdf**  
103K

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

15 de septiembre de 2021, 8:35

Para: J&amp;Y Abogadas &lt;jyabogadas@gmail.com&gt;

ACUSO RECIBIDO DE SU ESCRITO. FELIZ DIA.

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 10:40

Para: [parce@abconsultores.co](mailto:parce@abconsultores.co) <[parce@abconsultores.co](mailto:parce@abconsultores.co)>; [info@abconsultores.co](mailto:info@abconsultores.co) <[info@abconsultores.co](mailto:info@abconsultores.co)>; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: CITACION AUDIENCIA -SUCESIÓN GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

[El texto citado está oculto]

**PATRICIA ARCE - ROJAS** <parce@abconsultores.co>

Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Cc: INFO INFO <info@abconsultores.co>, Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de septiembre de 2021, 11:22

Respetado Señor Juez,  
Juzgado 02 Familia del Circuito de Medellín,

Para poder rendir un testimonio conducente y pertinente, le pido que me envíe el memorial mediante el cual se solicitó mi testimonio, indicarme cuál es el objeto del testimonio, y cuáles son los hechos que se busca probar con mi testimonio.

Gracias,

Saludos,



**PATRICIA ARCE-ROJAS**

Socia-Presidente

Cel: (+57) 315 860 1555

Tel: (+57-1) 7435801 Ext. 5003

Carrera 14B No 112 - 23

Bogotá - Colombia

[El texto citado está oculto]

**PATRICIA ARCE - ROJAS** <parce@abconsultores.co>

Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

15 de septiembre de 2021, 11:24

Doctora Yepes,

De manera atenta le solicito que me indique cuál es el objeto de mi testimonio, sobre qué hecho versa el mismo, y copia del memorial por medio del cual se solicitó el testimonio.

Gracias,



**PATRICIA ARCE-ROJAS**

Socia-Presidente

Cel: (+57) 315 860 1555

Tel: (+57-1) 7435801 Ext. 5003

Carrera 14B No 112 - 23

Bogotá - Colombia

El mar, 14 sept 2021 a las 10:40, J&Y Abogadas (<jyabogadas@gmail.com>) escribió:

[El texto citado está oculto]

**PATRICIA ARCE - ROJAS** <parce@abconsultores.co>

Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Cc: Gustavo Suarez <gsuarez@suarezcamacho.com>

15 de septiembre de 2021, 11:32

Respetada Doctora Yepes,

Pongo en copia a mi apoderado en Bogotá, el Doctor Gustavo Suárez en relación con esta amable petición: "de la manera atenta le solicito que me indique cuál es el objeto de mi testimonio, sobre qué hecho versa el mismo, y copia del memorial por medio del cual se solicitó el testimonio."

saludos,



**PATRICIA ARCE-ROJAS**

Socia-Presidente

Cel: (+57) 315 860 1555

Tel: (+57-1) 7435801 Ext. 5003

Carrera 14B No 112 - 23

Bogotá - Colombia

[El texto citado está oculto]

28/9/21 8:49

Gmail - CITACION AUDIENCIA -SUCESIÓN GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Para: PATRICIA ARCE - ROJAS <parce@abconsultores.co>

21 de septiembre de 2021, 15:20

Buenas tardes Señora Patricia Arce.

Respecto a la solicitud que se formula en el correo que se responde, me permito indicarle.

1.- Su citación fue dispuesta de oficio, por parte del Juzgado 2° de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín.

2.- Puedo informarle, según lo indica la providencia que se le compartió en la citación, que su comparecencia emerge por ser la "Encargada de estructurar el proyecto del puerto", si requiere mayor información, el juzgado, de considerarlo pertinente la ilustrará al respecto.

Los datos del juzgado son los anunciados en el telegrama.

Feliz tarde.

[El texto citado está oculto]

## Sustitución Poder Proceso 2017-113

Santiago Velez <svelezp@gmail.com>

Mar 28/09/2021 16:32

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado2svp@gmail.com <abogado2svp@gmail.com>

Buenas tardes,

Señor

**JUEZ**

**SEGUNDO**

**DE**

**FAMILIA**

**DE**

**ORALIDAD**

**DE**

**MEDELLÍN**

**REFERENCIA:** SUCESIÓN INTESTADA

**CAUSANTE:** GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

**RADICADO:** 2017-113

De la manera más atenta me permito adjuntar lo del asunto y solicito amablemente dar trámite y acusar su recibo.

Cordialmente,

--

Santiago Velez Penagos

Santiago Velez – Abogado

Socio

svelezp@gmail.com

Telefono: 2661740

Dirección : Carrera 43ª No 1-85 ofi 707

Edificio Banco Caja Social

Medellin

Medellín, 28 de septiembre de 2021

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE:** GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO  
**RADICADO:** 2017-113  
**ASUNTO:** SUSTITUCION PODER

---

Señor juez,

**SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.552.390 abogado en ejercicio, titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **MAURICIO HENRÍQUEZ**, por medio de este escrito me permito **OTORGAR** poder a **LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.060.269.944, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta profesional 343.747 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me sustituya en la práctica audiencia de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso, prevista para el día 29 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 9:00 A.M.

Otorgó,



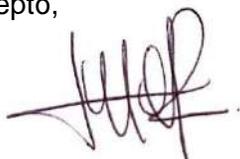
**SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**

C.C. No. 70.552.390

T.P. No. 39.214 del C.S. de la J.

svelezp@gmail.com

Aceptó,



**LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ**

C.C. No. 1.060.269.944

T.P. No. 343.747 del C.S. de la J.

abogado2svp@gmail.com

## Fwd: Otorgamiento poder dra Paola Vargas y Revocatoria poder Santiago

PAOLA VARGAS <paolavargas1@gmail.com>

Mié 29/09/2021 9:32

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, 29 de septiembre de 2021



### PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

**MICHELLE BUILES GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.870.318, en mi calidad de albacea con tenencia y administración de bienes, en la sucesión testada de la señora **ANGELA AMADA BUILES de HENRIQUEZ** quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía número 21.669.468, tal y como consta en las escrituras públicas números 1227 de 2018 y 1034 de 2021 ambas otorgadas en la Notaría Cuarta (4ª) de Medellín, por medio de este documento, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **PAOLA ASTRID VARGAS GOEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.568.288, portadora de la tarjeta profesional No. 130.138 del C.S.J, para que represente judicial y extrajudicialmente en todas las diligencias que se encuentren relacionadas con el proceso de liquidación de la sociedad conyugal de la señora **ANGELA AMADA BUILES de HENRIQUEZ**, quien falleció el día 26 de abril de 2021 en el municipio de Envigado, la que se tramita al interior del proceso de la sucesión intestada del señor **GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.479.023 de Fredonia, el que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad bajo el radicado 2017-00113.

Este poder debe entenderse en un sentido amplio, es decir que mi apoderada queda ampliamente facultada para renunciar, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este poder, para firmar todos los documentos necesarios, aportarlos, solicitar información, desistir del trámite, para realizar notificaciones, y en general obrar a fin de que no le vayan a faltar atribuciones para cumplir el mandato conferido hasta la culminación de la sentencia aprobatoria quedando facultada para interponer todos los recursos de ley y demás acciones pertinentes.

Para mayor constancia de lo anterior firmo y autentico ante Notario Público a los 20 días del mes de septiembre del año 2021



*Michelle Builes G*

**MICHELLE BUILES GOMEZ**

**C.C. 43.870.318**

Acepto,

**PAOLA ASTRID VARGAS GOEZ**

**C.C. 43.568.288**

**Tarjeta Profesional No. 130.138**

Publico a los 28



# NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



# NOTARÍA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Medellín, 2021-09-29 09:00:00

Ante **GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

Compareció:

**BULES GOMEZ MICHELLE** identificado(a) con C.C. 43870318

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento código 9fr2v.



9FR2V



5090

*Michelle Bules*

FIRMA COMPARECIENTE



**GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN  
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo 31 de 2021.



Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E.S.D.**

**ASUNTO: REVOCATORIA PODER ESPECIAL**  
**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DE ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ Y GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO Y SUCESIÓN DE GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.**  
**RADICADO: 05001-311-0002-2017-00113-00**

**ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.669.468**, obrando en mi propio nombre y representación, en calidad de cónyuge superviviente, señor **GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO**, por medio del presente escrito manifiesto que **REVOCO** en todas sus partes el poder especial conferido al abogado **SANTIAGO VELEZ PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.552.390**, y Tarjeta Profesional No. **39.214**, conferido para representarme y adelantar las gestiones concernientes en el proceso de la referencia, a partir de la fecha de la presentación de esta comunicación al Juzgado, en consecuencia, el profesional del derecho queda sin facultades para representarme dentro del citado proceso.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición en los términos y para los fines del presente mandato.

Agradeciendo la gestión.

Atentamente,

  
**ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**  
C.C. + 21669468



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1992953

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de 2021, en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Medellín, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Cra 43 a nro 18 sur 174, compareció: ANGELA BUILES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21669468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*angela*

----- Firma autógrafa -----



dom1x925qzex  
31/03/2021 - 13:59:09



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Gustavo Anibal Salazar Marín*



**GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN**

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: dom1x925qzex

## **RAD. 2017-00113 SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Lun 4/10/2021 15:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
beatrizgutierrez66@hotmail.com <beatrizgutierrez66@hotmail.com>; Francisco Bravo <fbravomunera@gmail.com>

Buenas tardes señora Secretaria

Adjunto memorial para que sea traducido y tramitado dentro del proceso

LIQUIDATORIO SUCESORAL

Cste: GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

RAD. 2017-00133

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Copia del presente memorial se remite de manera simultánea a los apoderados de la parte objetante.

--

***Yeny Mabel Yepes Serna***

***Abogada***

***Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005***

***Edificio Panalpina – Medellín.***

***Teléfono 3133612.***



Señor Juez  
Segundo de Familia  
De Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Ref: Sucesión Intestada  
Cste: Guillermo Henríquez Gallo  
Rdo: 002-2017-00113-00

Asunto: Sustentación Recurso de  
Apelación

YENY MABEL YEPES SERNA, en mi calidad de apoderada judicial de las HEREDERAS - JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASMUSS y LAURA HENRIQUEZ HURTADO, y BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL, en representación de los HEREDEROS- NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y los menores DULCE MARÍA HENRIQUEZ y CRISTOFER HENRIQUEZ, dentro del término legal concedido por el despacho en audiencia llevada a cabo en septiembre 29 de 2021, convocada para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos, nos permitimos de manera conjunta, presentar sustentación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria; así como nuevos argumentos a la impugnación presentada.

Para sustentar el presente recurso, y los nuevos argumentos a realizar a la impugnación, procedemos a expresar las razones de inconformidad con la providencia apelada como a continuación se pronuncian:

1.-De conformidad con el memorial radicado en julio 6° de 2020, se presentó por parte de las herederas del extinto GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO, a saber: TATIANA, JULIANA y LAURA HENRÍQUEZ, solicitud de inventarios y avalúos adicionales, de conformidad con el artículo 502 del Código General de Proceso.

2.-En dicha solicitud se peticionó se incluyeran las siguientes partidas en los activos que conforman la masa sucesoral:

2.1.- Compensación a cargo de Ángela Amada Builes de Henríquez y a favor de la masa social, consistente en la suma de (\$500.000.000.oo)

2.2.- Bien en cabeza del CAUSANTE GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, consistente en el derecho patrimonial, opción de participar y/o readquirir hasta en un 10% del paquete accionario de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., identificada con Nit. 900188593-8, en cuantía de (US \$2.500.000.oo), (Como valor del total del 10%, teniendo en cuenta que el valor por punto porcentual es de US\$250.000 dólares de los estados Unidos, cifra que será descontada del valor a pagar al vendedor por parte del comprador), opción pactada en memorando de entendimiento de mayo de 2014, pactado entre el extinto, y el señor OSCAR ISAZA BENJUMEA en nombre propio y en representación de la SOCIEDAD PIO S.A.S.

3.- Descorrido el traslado de la solicitud, se presentó objeción por parte de la cónyuge supérstite y los Herederos Mike Henríquez y Jhony de Jesús Patiño, desde las objeciones, los opositores, reconocieron la existencia de la partida indicada como derecho patrimonial (ejercicio de la Opción de Compra), cuando en palabras de éstos, según argumento esbozado por el señor juez, de un lado, el vocero judicial de la Cónyuge Supérstite, indica que todos los bienes fueron incluidos en el convenio fiduciario ya inventariado, que de incluirse en ésta oportunidad generaría una doble inclusión; y del otro lado, el también vocero judicial de los herederos Mike y Jhonny, indicó, que la facultad de opción contemplada en el convenio (Memorando de Entendimiento con fuerza vinculante) es una oportunidad o facultad

otorgado por los compradores para que el causante adquiriera hasta el 10% en los términos preestablecidos en el contrato de compraventa de acciones con las modificaciones posteriores.

4.-Vencido el término de traslado, por auto de agosto 9 de 2021, el juzgado convocó a los interesados a la audiencia de que trata el artículo 502 del C. G. del Proceso, decretando como prueba la recepción del testimonio de la "señora PATRICIA ARCE ROJAS, como abogada encargada de estructurar el proyecto del puerto.", y adicionalmente reconoció como sucesores procesales del causante CRISTIAN DAVID HENRIQUEZ HENAO a los menores DULCE MARÍA y CRISTOFER HENRIQUEZ.

5.- Adicional al auto en mención, se acota, la inobservancia de conceder la oportunidad procesal para que las partes cumplieran con el deber de presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes (con antelación no inferior a 5 días a la fecha de audiencia), lo anterior, para facilitar la toma de decisión del señor Juez, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas de conformidad con la exigencia realizada por el artículo 501 numeral 3° del C. G del Proceso.

6.- Encontrándonos en la audiencia convocada, sin agotar la etapa probatoria, omitiendo la práctica de la prueba testimonial decretada, para recepcionar la declaración de la señora PATRICIA ARCE ROJAS (Prueba contundente para la garantía de los derechos de los niños), y tras realizar unas breves consideraciones, el titular del despacho resolvió: Excluir, por no haberse probado por parte de las herederas que lo solicitan, la existencia de las partidas consistentes en:

- Recompensa a favor de la sociedad conyugal y,

- El derecho patrimonial del ejercicio de la opción de compra y/o recompra de las acciones de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

7.- Que los motivos argumentados en la decisión del juez se circunscriben básicamente en indicar que:

*Son las partes las que deben presentar las pruebas documentales con una antelación no menor a 5° días, de conformidad con el artículo 501 No. 3° del C.G del Proceso. Las partidas inventariadas deben existir y ser ciertas o aceptadas por todos los interesados, no se pueden señalar ficticia o simuladamente en razón a que el inventario y avalúo son la base para la liquidación, partición y adjudicación de bienes a los interesados, para que el partido no se aparte de aquellas partidas relacionadas o aprobadas por ésta.*

*Quien pretende la inclusión de éstas partidas, consistente en bienes en cabeza del causante, está obligado a demostrar los fundamentos que depreca el artículo 164 y 167 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 1757 del C.Civil, que dispone que debe probarse el supuesto de hecho que la norma consagra.*

*Y concluye manifestando que, es obligación de la parte que presenta el inventario, probar la existencia de las partidas que relaciona.*

8.- Notificada la decisión, las suscritas abogadas presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentando como motivos de inconformidad los que a continuación se anuncian:

Las presentadas por las HEREDERAS - JULIANA, TATIANA Y LAURA HENRIQUEZ.

8.1.- Que las pruebas de la existencia de las partidas inventariadas reposan en el expediente.

8.2.- Que ninguno de los objetantes, negó la existencia de las referidas partidas, siendo, así las cosas, quien objeta es quien debe probar y no

a la inversa como lo argumentó el juzgado en su decisión.

8.3.- Que, con la decisión emitida, se negó el derecho de solicitar y practicar pruebas.

Las presentadas por los HEREDEROS - NATALIA, DULCE MARÍA y CRISTOFER HENRIQUEZ.

8.4.- Respecto a la prueba decretada por el despacho, consistente en recibir el testimonio de la señora PATRICIA ARCE ROJAS, la misma, en una completa omisión no fue practicada.

8.5.- No se evidencia material probatorio para que prosperen las objeciones realizadas, material probatorio indispensable para que se decida la exclusión de éstas partidas.

8.6.- Se aduce en el pronunciamiento que el señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO no hizo uso de la opción patrimonial de compra, imposible hubiese sido por la línea de tiempo en que se realizaron los actos, denunciado por los objetantes y por el sentir del despacho que una persona que falleció realice tal acto.

8.7.- La misma descendencia, sin hacer uso del derecho patrimonial del ejercicio de la opción de compra se venga a desplazar por la sociedad AGRICOLA SANTA MARÍA, absurdo resulta, porque la prioridad la tiene la descendencia de GUILLERMO HENRIQUEZ; entonces, no se entiende cómo entra una empresa a desplazar al número uno, que para el caso que nos ocupa sería el causante, cuando la descendencia de éste, no ha podido hacer uso de ese ejercicio o derecho patrimonial, dadas las circunstancias que se han suscitado en las aparentes negociaciones que ha liderado la señora PATRICIA ARCE ROJAS.

9.- En la misma diligencia, el juzgado resolvió el recurso de reposición, bajo los mismos argumentos esbozados en la providencia que decidió excluir las partidas (Narrados en el numeral 7° de éste escrito), realizando exigencias de la envergadura como que se tenía el deber o la obligación de indicar el número de folio donde están los documentos con los cuales se pretende probar la existencia de la partida.

10. Sobre el referido acontecer procesal, se procederá a sustentar el recurso de apelación en subsidio interpuesto, lo cual se realiza en los siguientes términos:

10.1.- Sobre el hecho de que las pruebas de la existencia de las partidas inventariadas reposan en el expediente:

Para sustentar ésta razón de inconformidad con la decisión apelada, es importante remontarnos a los siguientes deberes impuestos por la ley procesal a los jueces, tales como: Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que la norma le otorga, emplear los poderes que la norma le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes, y por último, verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto, informe sobre hechos que consten en el expediente.

Es claro entonces que el juez de conocimiento y las partes procesales, debidamente notificadas, deben contar con la capacidad legal de conocer las actuaciones que se adelantan al interior del mismo, máxime cuando en el buen ejercicio de la profesión de abogacía, no sólo para el abogado litigante sino para el operador judicial (juez), es un deber tener el pleno manejo completo no sólo del expediente, sino del tema contenido y/o a resolver en el mismo.

Es así como con extrañeza, en la audiencia donde se resolvió la reposición, el titular del despacho no la concedió, esbozando la exigencia a la herederas que presentaron el inventario adicional, de tener que cumplir con la carga de indicarle el número de los folios, donde reposan los documentos con los cuales se acreditó la existencia de las partidas, que éste funcionario adujo no existen por falta de prueba no aportada dentro del término de cinco días (5), que trata el artículo 501 No. 3 del C.G del P.

No resulta de recibo, que tanto la cónyuge supérstite ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ y los herederos MIKE y JHONNY, por conducto de sus apoderados judiciales, se adhieran a las consideraciones planteadas por el despacho en la audiencia, ello, como sofisma de distracción para evadir su deber procesal de aportar el material probatorio con el que se ofreciera certeza para la prosperidad de las objeciones, máxime cuando al interior del expediente (De obligatoria consulta y conocimiento para el juez, partes y apoderados), quienes se encuentran debidamente notificados, reposa el memorando de entendimiento con carácter vinculante, que hace parte del acervo material probatorio que reposa en el expediente desde julio 13 de 2018, en el que consta el pacto vinculante donde el causante en calidad de vendedor para el momento podría readquirir el capital accionario de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. hasta en un diez por ciento (10%), por valor de dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000.00) para la época, prueba en la que también se evidenció que el derecho patrimonial se hizo efectivo desde el momento en que se realizó el contrato de compraventa de las acciones.

En la postura asumida por el juez, a todas luces, quedó en evidencia el desconocimiento del tema que conforma el litigio objeto de la audiencia de inventarios adicionales, de un lado, porque basta con un simple repaso del expediente, para verificar que

la prueba reposa en éste; ahora, si lo que pretendía era que se probara 2 veces la existencia de ésta prueba, no debió omitir en el auto que convocó a la diligencia y decretó la prueba testimonial, la advertencia imperativa prevista en el artículo 501 No. 3 del C.G del Proceso, esto es, advertir a las partes sobre el deber, para nuestro caso, de volver a presentar la prueba documental, es decir, re-probar lo ya probado, porque se da por sentado que ya la prueba estaba incorporada al expediente y hace parte del litigio, y del otro lado, porque también en el expediente, reposa de vieja data los siguientes documentos:

a. Escrito denominado DESCORRE TRASLADO, radicado en febrero 19 de 2021, con copia a los apoderados de los objetantes de la época, con la prueba documental aportada por la apoderada judicial de los herederos NATALIA y CRISTIAN HENRIQUEZ, consistente en:

- Pronunciamiento sobre el inventario adicional y aportación de pruebas.
- RENDICIÓN SEMESTRAL DE CUENTAS JULIO DE 2019- EMITIDA POR LA FIDUCIARIA CREDICORP S.A., que da cuenta, del nacimiento del derecho patrimonial de la opción de compra, a favor del causante y/o su descendencia, tal como se ilustró en el memorial que descorre traslado y se probó con dicho documento;
- Así mismo, se aportó escrito de mayo 25 de 2018, suscrito por la señora PATRICIA ARCE ROJAS, dirigido a la representante legal de la Fiduciaria Credicorp, con el que se aporta documento denominado OFERTA PARA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE ACCIONES DE LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. de fecha 1 DE DICIEMBRE DE 2017, oferta que documenta en el numeral 2°, de la parte considerativa, el derecho patrimonial de la opción de compra, donde la señora PATRICIA ARCE

ROJAS venía comercializando el referido derecho patrimonial, sin contar con poder de la descendencia del causante para éstos actos, en especial de los titulares de éste recurso.

b. Escrito presentado por el señor VLADIMIR PEÑA PINZÓN, en septiembre 27 de 2017, en respuesta al oficio No. 1040, expedido por el juzgado en virtud de la medida cautelar del embargo de un crédito a favor de la señora Ángela Amada Builes de Henríquez y a cargo del señor Peña Pinzón, en respuesta al requerimiento, el citado señor indicó:

"No ostentar la calidad de deudor respecto a la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, por ningún valor o concepto.

Frente a la afirmación de ser deudor de una suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000.00) a favor de la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, es preciso mencionar que ésta última era quien tenía la calidad de deudora de dicho valor a mi favor, sin embargo actualmente tal pasivo me ha sido pagado en su totalidad por parte de la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ desde el 30 de noviembre de 2016, quedando por tanto ambas partes a paz y salvo por todo concepto." (Sic.)

Una vez más, es latente el desconocimiento de las pruebas que conforman el litigio que nos ocupa, pues para la fecha en que el señor Peña Pinzón le informa al despacho del pago de su crédito adeudado por la cónyuge supérstite, ésta, ya estaba debidamente notificada desde junio 23 de 2017, constituyéndose así la prueba de la existencia del crédito a favor de la masa social, acervo probatorio éste que de haberse dado un atento repaso a los documentos que componen el expediente, se hubiese obtenido la certeza de la existencia del crédito que conforma la recompensa hoy solicitada, y que la cónyuge supérstite en su momento y actualmente, en un acto temerario y desleal con el

sistema de administración de justicia y los herederos del causante, la caya advertidamente y se escuda en la omisión del despacho de agotar la etapa probatoria, para afianzar su temeridad y deslealtad con lo que resultó premiada.

10.2.- Ninguno de los objetantes negó la existencia de las referidas partidas, siendo, así las cosas, quien objeta es quien debe probar y no a la inversa, como lo argumentó el juzgado en su decisión. Así mismo, con su decisión se omitió la oportunidad para solicitar y practicar pruebas.

De la lectura a los escritos de objeción, y de los argumentos presentados por los apoderados de los objetantes en la referida audiencia, se obtuvo el reconocimiento y confesión de éstos, sobre la existencia de la partida inventariada "Derecho Patrimonial de Opción de Compra", máxime, cuando ninguno de ellos negó la existencia de la plurimencionada partida, muy por el contrario, confesaron de actuaciones realizadas por la señora PATRICIA ARCE ROJAS, al parecer con la venia de éstos, quien en apariencia ha realizado gestiones para comercializar éste bien, sin tener poder para ello por parte de los herederos hoy recurrentes, ni con la intervención de todos los herederos del causante, lo que avizora la imperativa necesidad de respetarse el debido proceso, agotando para ello la etapa probatoria omitida y olvidada practicar por el despacho en la mencionada audiencia, en aras de obtener la certeza procesal teniendo como base la carga probatoria que a ambas partes les obliga aportar.

Éste hecho constituye una evidente violación al debido proceso, el derecho de defensa, contradicción y contrainterrogatorio, sumado, que frente a los menores de edad, fue una total agresión a sus derechos

constitucionales, sustanciales y procedimentales, contenidos en tratados o convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre los derechos del niño, y las normas especiales consagradas en el código de la infancia y adolescencia, los cuales fueron totalmente inaplicados y desconocidos por quien tiene la obligación de ser garante de ellos, nos referimos al titular del despacho, quien sigue haciendo caso omiso a los pronunciamiento realizados por la defensa de éstos, constituyendo una lesión patrimonial en sus derechos y un error judicial, pues omite reconocer que los derechos de los niños son de carácter prevalente, y que cualquier duda en el procedimiento en el que éstos hagan parte, debe dar prevalencia a sus intereses, esto es:

- Estudio del expediente y preparación tema objeto de la audiencia.
- Abrir la etapa probatoria para practicar el testimonio decretado y el contrainterrogatorio,
- valorar las pruebas documentales que conforman el expediente, y la documental aportada por la defensa de éstos,
- valorar los indicios del comportamiento reticente de las partes, y,
- dar advertencia a las partes de la presentación de las pruebas documentales de conformidad con el Art.501 No. 3 del C.G del Proceso.

Todo ello para que su pronunciamiento sea congruente con la convocatoria a la audiencia; esto es, la resolución de las objeciones.

10.3. No se evidencia material probatorio para que prosperen las objeciones realizadas, material probatorio indispensable para que se decida la exclusión de éstas partidas.

Siendo el escenario procesal al que fuimos convocados, AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES planteadas por algunos de los herederos, la oportunidad procesal para que la instancia judicial desarrollara la tarea legal encomendada a ésta, se encontró total incongruencia al acudir a dicha cita, pues de un lado, el despacho omitió evacuar las etapas procesales necesarias para garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y emitir un justo proveer, y del otro lado, tomó una decisión infundada, realizando para ello apreciaciones personales y, exigencias no contempladas en la norma, emitiendo una decisión totalmente carente de material probatorio, que terminó siendo constitutivo de violación al debido proceso, y un sofisma de distracción que fue aprovechado por el otro grupo de herederos entre ellos los objetantes, al igual que la cónyuge extinta, para evadir el cumplimiento legal de aportar el material probatorio contentivo de las objeciones. Así las cosas, y previa a la citación a la audiencia, como deber del fallador judicial, éste debía conocer y entender el tema que se desarrolla con fundamento en las pruebas aportadas y los documentos que conforman el expediente, queriendo decir esto que:

- Con la omisión del juzgado contenida en el auto que citó a audiencia y decretó pruebas, esto es, no advertir a las partes que deben presentar las pruebas documentales con 5 días de antelación como lo dispone el Art. 501 No. 3 del C.G del Proceso, la consecuencia directa es que se le niegue por parte del despacho, sin respaldo legal, a los documentos aportados por las recurrentes, su valoración y el carácter de pruebas; a más de ello, que los hoy recurrentes a luces de lo expuesto en las consideraciones emitidas por el titular del despacho, no probaron la existencia de dichas partidas, de lo que se puede resumir diáfananamente que con la omisión del despacho ninguna de las partes aportó el material

probatorio exigido por el juzgado, para que éste desatara el pronunciamiento que emitió, situación con la que se favoreció al grupo de herederos y la cónyuge extinta objetante, quienes por lealtad con los herederos y teniendo la carga procesal de probar sus reparos no lo hicieron; y lo que más extraño resulta aún, es que el grupo de objetantes tampoco contó con ésta advertencia, quienes ni siquiera arrimaron la mínima documentación que probara las razones de su objeción, razón más que suficiente para haberse negado la prosperidad de las mismas.

10.4.- La prueba decretada por el despacho, consistente en recibir el testimonio de la señora PATRICIA ARCE ROJAS, en una completa omisión procesal del despacho, no fue practicada.

Suficientemente se ha argumentado el daño causado con ésta falencia procesal, violatoria de derechos constitucionales, procedimentales y de rango internacional para la parte hoy recurrente incluyendo los niños, quienes apenas llegan al proceso y de entrada se les discrimina, caso tal, con la expresión lanzada por uno de los objetante del "Cuentecito de los menores", ocasionando con todos éstos acontecimientos anómalos, un posible daño irremediable en su patrimonio, negando con ello toda posibilidad del buen ejercicio de los derechos de los niños como deber garante del juez de familia, en especial porque con dicha prueba se espera conocer los movimientos enunciados y confesados por los objetantes, con los cuales en apariencia, le hicieron sustracciones al patrimonio del causante, siendo los recurrentes en apariencia despajados de éstas partidas o en su defecto sustraídos del pago de la misma en cualquier aparente transacción, y ante la más evidente indiferencia del operador judicial que conoce del trámite a favor de éstos.

10.5. - Se aduce en su pronunciamiento que el señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO no hizo uso de la opción patrimonial de compra, imposible hubiese sido por que en la línea de tiempo en que se realizaron los actos denunciado por los objetantes, la persona se encontraba fallecida.

Como se indicó en párrafos anteriores, en línea de tiempo, resulta imposible que el causante hubiese ejercido el derecho patrimonial de opción de compra, pues como se indicó, para la fecha en que nace el derecho patrimonial (diciembre 15 de 2016, se vendió el paquete accionario a Oscar Isaza Benjumea y PIO S.A.S. por conducto de la señora PATRICIA ARCE ROJAS, excluyendo los herederos del causante), éste ya había fallecido, entonces resulta improcedente la exigencia del despacho para esbozar sus argumentos: *"que aquel no hubiese hecho uso del ejercicio de la opción de compra"*, pues son precisamente sus herederos los llamados a ejercer tal derecho, pero jamás terceros ajenos a la descendencia (Hoy recurrentes), sin que éstos hubiesen otorgado poder y sin su consentimiento, máxime cuando el despacho, sin prueba alguna, precisó que *"Al parecer la sociedad SANTA MARÍA hizo la opción de compra"*, argumento éste amparado en la duda y que fue constitutivo para que mediante el pronunciamiento del despacho, se despojase a los menores del patrimonio económico, que implica hacer uso de la opción de compra en representación del causante, y avalara que un tercero extraño se apropie sin causa alguna del plurimencionado patrimonio perteneciente a la descendencia del causante.

Éste pronunciamiento deja entrever que éste funcionario al parecer es conocedor de posibles actos que éstas partes no conocen, y que se omitió darles advertencia y traslado a luces del artículo 501 No. 3 del C.G del Proceso, para hacer uso del derecho

procesal, actos con los que se ha pretendido despojar a los herederos del plurimencionado patrimonio económico, en medio de una total indolencia del operador judicial, pues se niega a asumir la posición de garante frente a los derechos de los niños y de quienes reclaman administración de justicia, (en especial porque el juez no tiene claro el tema), pues no se sabe por qué los objetantes y el titular del despacho (se reitera, sin ninguna prueba), aducen que tal derecho, en apariencia, fue objeto de negociación por la señora PATRICIA ARCE ROJAS (sin que contara con poder para ello, y sin consentimiento de los herederos), o lo que es lo mismo, en apariencia se habla o aduce un despojo patrimonial de la masa sucesoral, sin que se avizore una mínima prueba de quienes lo manifiestan, lo que constituye todo un error judicial y un latente daño patrimonial, pues con éste error judicial, se sustrae sin prueba alguna a la masa sucesoral del causante éste activo (En apariencia por los actos realizado por PATRICIA ARCE ROJAS, omitiendo la presencia de los herederos y con la suposición del despacho) para que dicho bien ingrese en apariencia al patrimonio de un tercero (Sin prueba y derecho alguno), con el cual los herederos no han tenido el más mínimo contacto negocial.

En consideración a los argumentos presentados en éste recurso, a más de los que en ésta instancia se llegase a encontrar en favor de los menores, le solicitamos señor magistrado (a):

1. Se sirva REVOCAR el auto emitido en audiencia de septiembre 29 de 2021, para que se disponga en su lugar, ordenar al JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, convocar a la audiencia que resuelve las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos, cual es la contemplada en el artículo 501 del C.G del Proceso y, no lo estatuido en el artículo 502 del C.G del P., como

erradamente adujo y tramitó el titular del despacho, incluyendo para ello en la convocatoria para la celebración de la misma, la advertencia contenida en el numeral 3° del citado artículo; es decir, advertir a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes; lo anterior, para efectivizar el derecho de defensa y contradicción de los recurrentes, de cara a las pruebas que deben aportarse por los contradictores autores de las objeciones, y de las pruebas documentales aportadas por la presentante judicial del padre de los menores en febrero 19 de 2021, sobre los cuales aplicará la sana crítica y demás, para la valoración del material probatorio.

2. En atención del debido proceso, se realice la apertura de la etapa probatoria y se practiquen las pruebas, entre ellas, la práctica de la prueba testimonial decretada a la señora PATRICIA ARCE ROJAS

### NOTIFICACIONES:

La abogada YENY MABEL YEPES SERNA, ha dispuesto canal digital inscrito en el registro nacional de abogados: [jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com) Celular: 3007368694

La abogada BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL, ha dispuesto canal digital inscrito en el registro nacional de abogados: [beatrizgutierrez66@hotmail.com](mailto:beatrizgutierrez66@hotmail.com) Celular: 3136368859

Copia del presente memorial se remite de manera simultánea a los apoderados de los objetantes.

Señores juez, señores Magistrados, cordialmente,



**YENY MABEL YEPES SERNA**

T.P. No. 162.480 del C.S.J.

C.C. No. 43.205.191 de Medellín



**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL**

T.P. No. 159.881 del C.S.J.

C.C. No. 42.771.253 de Itagüí



## Solicitud Nombre de Partidor

PAOLA VARGAS <paolavargas1@gmail.com>

Miércoles 29/09/2021 11:39

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Francisco Bravo <fbravomunera@gmail.com>; Luis Carlos Martínez Mesa <luiscarlosupb@hotmail.com>; beatrizgutierrez66@hotmail.com <beatrizgutierrez66@hotmail.com>; jyabogadas@gmail.com <jyabogadas@gmail.com>; svelezp@gmail.com <svelezp@gmail.com>; sergio mora <sergioalbertomora@outlook.com>

CC: Nicolás Noreña <nrestr40@eafit.edu.co>

Medellín, septiembre 29 de 2021

Doctor

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBÉLAEZ**

Juez Segundo de Familia de Oralidad

Ciudad

**RADICADO:** 2017-00113

**ASUNTO:** SOLICITUD NOMBRE PARTIDOR DESIGNADO

### Respetado Señor Juez!

De manera atenta y actuando como apoderada de la señora Ángela Amada Builes de Henríquez, le solicito de manera cordial nos informe el nombre del partidor designado o en su defecto quién fue el primero que aceptó tal designación. Presento la solicitud con fundamento en lo señalado en la audiencia llevada a cabo hoy por su Señoría, en el sentido de que a través de la Secretaría de su Despacho se diera a conocer el nombre del Auxiliar de la Justicia.

Agradecida.

Cordial Saludo

**Paola A. Vargas Góez**

Abogada Señora Ángela Amada Builes de Henríquez

**RE: Solicitud Nombre de Partidor**

sergio alberto mora <sergioalbertomora@outlook.com>

Lun 4/10/2021 16:52

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Vargas G. <paolavargas1@gmail.com>; Francisco Bravo <fbravomunera@gmail.com>; Luis Carlos Martinez Mesa <luiscarlosupb@hotmail.com>; beatrizgutierrez66@hotmail.com <beatrizgutierrez66@hotmail.com>; jyabogadas@gmail.com <jyabogadas@gmail.com>; svelezp@gmail.com <svelezp@gmail.com>

CC: Nicolas Noreña <nrestr40@eafit.edu.co>; Federico Gallego Davila <federico.gallego@gruposantamaria.com.co>

Buenas tardes. Para el siguiente proceso favor remitirse al memorial adjunto y acusar recibo. Gracias.

<b>Ref.:</b>	Sucesión intestada de <b>GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.</b>
<b>Rdo.:</b>	2017 - 00113
<b>Asunto:</b>	Designación final partidor.

## Apoderado Neoinversiones SAS

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 29 de septiembre de 2021 11:58 a. m.

**Para:** Paola Vargas G. <paolavargas1@gmail.com>; Francisco Bravo <fbravomunera@gmail.com>; Luis Carlos Martinez Mesa <luiscarlosupb@hotmail.com>; beatrizgutierrez66@hotmail.com; jyabogadas@gmail.com; svelezp@gmail.com; sergio mora <sergioalbertomora@outlook.com>

**CC:** Nicolas Noreña <nrestr40@eafit.edu.co>

**Asunto:** RE: Solicitud Nombre de Partidor

ACUSO RECIBIDO DE SU ESCRITO. FELIZ TARDE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** PAOLA VARGAS <[paolavargas1@gmail.com](mailto:paolavargas1@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 29 de septiembre de 2021 11:39

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Francisco Bravo <[fbravomunera@gmail.com](mailto:fbravomunera@gmail.com)>; Luis Carlos Martinez Mesa <[luiscarlosupb@hotmail.com](mailto:luiscarlosupb@hotmail.com)>; [beatrizgutierrez66@hotmail.com](mailto:beatrizgutierrez66@hotmail.com) <[beatrizgutierrez66@hotmail.com](mailto:beatrizgutierrez66@hotmail.com)>; [jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com) <[jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)>; [svelezp@gmail.com](mailto:svelezp@gmail.com) <[svelezp@gmail.com](mailto:svelezp@gmail.com)>; sergio mora <[sergioalbertomora@outlook.com](mailto:sergioalbertomora@outlook.com)>

**Cc:** Nicolas Noreña <[nrestr40@eafit.edu.co](mailto:nrestr40@eafit.edu.co)>

**Asunto:** Solicitud Nombre de Partidor

Medellín, septiembre 29 de 2021

Doctor

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBÉLAEZ**

Juez Segundo de Familia de Oralidad

Ciudad

**RADICADO:** 2017-00113

**ASUNTO:** SOLICITUD NOMBRE PARTIDOR DESIGNADO

**Respetado Señor Juez!**

De manera atenta y actuando como apoderada de la señora Ángela Amada Builes de Henríquez, le solicito de manera cordial nos informe el nombre del partidor designado o en su defecto quién fue el primero que aceptó tal designación. Presento la solicitud con fundamento en lo señalado en la audiencia llevada a cabo hoy por su Señoría, en el sentido de que a través de la Secretaría de su Despacho se diera a conocer el nombre del Auxiliar de la Justicia.

Agradecida.

Cordial Saludo

**Paola A. Vargas Góez**

Abogada Señora Ángela Amada Builes de Henríquez

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.S.D

<b>Ref.:</b>	Sucesión intestada de <b>GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.</b>
<b>Rdo.:</b>	2017 - 00113
<b>Asunto:</b>	Designación final partidor.

Yo, **SERGIO ALBERTO MORA**, de las condiciones, obrando como apoderado de la heredera cesionaria **NEOINVERSIONES S.A.S**, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho proceda a darle trámite a la selección del partidor de acuerdo a la llegada de la aceptación, indicándonos el encargado finalmente.

Octubre 4 de 2021

Atentamente,



**SERGIO ALBERTO MORA**  
**C.C #70.550.362**  
**T.P #34.486 del C.S.J**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

**ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL  
(Artículo 501 del Código General del Proceso)**

<b>Radicado</b>	<b>05001-31-10-002-2017-00113-00</b>
<b>Audiencia</b>	Nro. <b>100</b> de <b>2021</b>
<b>Causante</b>	Guillermo Henríquez Gallo
<b>Tema</b>	Liquidación de Sucesoral

**INTERVINIENTES.-**

<b>Calidad:</b>	Apoderada
<b>Nombre:</b>	Yeny Mabel Yepes Serna
<b>C.C.</b>	43.205.191
<b>T.P.</b>	162.480 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Apoderada
<b>Nombre:</b>	Beatriz Elena Gutiérrez Aristizábal
<b>C.C.</b>	42.771.253
<b>T.P.</b>	159.881 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Apoderada
<b>Nombre:</b>	Luisa María Montes Rodríguez
<b>C.C.</b>	1.060.269.944
<b>T.P.</b>	343.747 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Apoderado
<b>Nombre:</b>	Francisco Bravo Munera
<b>C.C.</b>	70.550.363
<b>T.P.</b>	128.068 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Apoderado
<b>Nombre:</b>	Luis Carlos Martínez Mesa
<b>C.C.</b>	1.044.502.173
<b>T.P.</b>	298.972 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Apoderado
<b>Nombre:</b>	Michael Correa Henríquez
<b>C.C.</b>	3.399.663
<b>T.P.</b>	182.315 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Apoderado
<b>Nombre:</b>	Sergio Alberto Mora
<b>C.C.</b>	70.550.362
<b>T.P.</b>	34.486 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Apoderada
<b>Nombre:</b>	Paola Astrid Vargas Goez
<b>C.C.</b>	43.568.288
<b>T.P.</b>	130.138 del Consejo Superior de la Judicatura

**EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY EMITE LA SIGUIENTE,**

**DECISIÓN:**

**PRIMERO.- DECLARAR PROBADA** la objeción de la partida relacionada como una recompensa por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) a cargo de la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ. Por consiguiente, se ordena su exclusión de los inventarios y avalúos adicionales, por las razones indicadas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- DECLARAR PROBADAS** las objeciones planteadas, respecto de la partida relacionada con los inventarios adicionales en el activo de la masa sucesoral por la suma de dos millones quinientos mil dólares (2.500.000UDS) por las razones indicadas en la parte motiva, por consiguiente se ordena la exclusión de esa partida de los inventarios adicionales de la sucesión del señor HENRIQUEZ GALLO.

**TERCERO.- INCLUIR** en la sucesión del señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO el bien inventariado consistente en el vehículo de placas JYB 613, marca Mercedes Benz, Modelo 2017, cuyo avalúo asciende a la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000) por las razones indicadas en la parte motiva.

**CUARTO.- SE IMPARTE APROBACION** a las partidas relacionadas en los inventarios adicionales. Igualmente, una vez se obtenga el certificado, al cual se refiere el artículo 844 del Estatuto Tributario, se autoriza al auxiliar de la justicia designado para que en un término no superior a treinta (30) días, proceda a realizar el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes activos y pasivos con los cuales esta conformada la masa sucesoral dejada por el causante en mención.

**QUINTO.-** No se impone condena alguna por concepto de costas.

Una vez se concedió el uso de la palabra a los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos reconocidos, estos se pronuncian en su orden, así:

Dra. Yeny Mabel Yepes Serna: Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Dra. Beatriz Elena Gutiérrez Aristizábal: Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Dr. Francisco Bravo Munera: Manifiesta encontrarse de acuerdo con lo decidido.

Dr. Sergio Alberto Mora: Manifiesta encontrarse de acuerdo con lo decidido.

Dr. Michael Correa Henríquez: Manifiesta encontrarse de acuerdo con lo decidido.

Dr. Luis Carlos Martínez Mesa: Manifiesta encontrarse de acuerdo con lo decidido.

Dra. Paola Astrid Vargas Goez: Manifiesta encontrarse de acuerdo con lo decidido.

Dra. Luisa María Montes Rodríguez: Manifiesta encontrarse de acuerdo con lo decidido.

Decidido el recurso de reposición manteniendo en firme la decisión recurrida, y por haber sido oportunamente formulado e interpuesto el recurso de apelación, se concede el mismo para que se surta en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a donde se enviará oportunamente el expediente, y audio de las diligencias que se desarrollaron al interior del presente trámite.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 11:20 de la mañana.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), trece de octubre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a pronunciarse, respecto de las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, así:

**1.-** Como quiera que el primero de los auxiliares de la justicia designados como partidores, que acepto el cargo, fue el doctor CARLOS ANDRES BOTERO, se dispone remitir el expediente escaneado al correo electrónico suministrado por éste, sin que comience aún, a correr el termino de treinta (30) días para realizar el trabajo a él encomendado, pues el proceso se encuentra pendiente de surtir el recurso de apelación, relacionado con la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

**2.-** El memorial relacionado con la revocatoria del poder otorgado al Dr. ALEJANDRO OCHOA ya se encuentra resuelto, mediante providencia del 29 de agosto de 2021.

**3.-** Los escritos relacionados con el poder otorgado por las herederas ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ, y ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ al doctor FRANCISCO BRAVO MUNERA, así como el conferido por la señora MICHELLE BUILES GOMEZ a la abogada PAOLA ASTRID VARGAS GOEZ fueron resueltos en audiencia celebrada el pasado 29 de septiembre de 2021.

**4.-** La sustitución del poder que realiza la Doctora JENIFER MONCADA ZAPATA en la apoderada BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL, así como la que realiza el Dr. SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS en la apoderada LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ se encuentra resuelta en audiencia de fecha 29 de septiembre de 2021.

**5.-** De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por las doctoras YENY MABEL YEPES SERNA, y BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL se dará traslado secretarial a continuación.

**6.-** El oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se expedirá una vez en firme la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

Finalmente, se recuerda a todos los sujetos procesales, el deber de enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje remitido al despacho, para tal efecto se enuncian los correos electrónicos de cada uno de los apoderados:

Dra. Yeny Mabel Yepes Serna: [jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

Dra. Beatriz Elena Gutiérrez Aristizábal: [beatrizgutierrez66@hotmail.com](mailto:beatrizgutierrez66@hotmail.com)

Dr. Francisco Bravo Munera: [fbravomunera@gmail.com](mailto:fbravomunera@gmail.com)

Dr. Sergio Alberto Mora: [sergiomora@une.net.co](mailto:sergiomora@une.net.co)

Dr. Michael Correa Henríquez: [michaelchezabogado@gmail.com](mailto:michaelchezabogado@gmail.com)

Dr. Luis Carlos Martínez Mesa: [luiscarlosupb@hotmail.com](mailto:luiscarlosupb@hotmail.com)

Dra. Paola Astrid Vargas Goez: [paolavargas1@gmail.com](mailto:paolavargas1@gmail.com)

Dr. Santiago Vélez Penagos: [svelezp@gmail.co](mailto:svelezp@gmail.co)

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.